

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. almes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1733.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el 9 de febrero de este año para fallar la causa formada á los tenientes del regimiento de caballeria 2.º ligero don Antonio Valenzuela y D. Juan Osorio, acusados por el mal comportamiento que observaron el dia 14 de marzo de 1838 en la accion dada al rebelde Basilio en la villa de Valdepeñas, ha pronuciado la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el consejo á que D. Antonio Valenzuela le sirva de castigo el arresto sufrido, y sea puesto en libertad, y al D. Juan Osorio á que sufra la pena extraordinaria de dos meses de arresto en uno de los castillos que S. M. tenga á bien señalarle. Y conformándose S. M. con la preinserta sentencia, se ha dignado resolver, de conformidad con el tribunal supremo de Guerra y Marina, que se lleve á puro y debido efecto, haciéndose de ella las publicaciones de ordenanza, para cuyo efecto y el de que V. E. señale el castillo en que debe cumplir su arresto el citado Osorio, como debió verificarlo por ser la sentencia de las que causan ejecutoria, devuelto á V. E. el proceso. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1839.—Alaix.—Sr. capitan general de Castilla la Nueva.

Justicia se ha comunicado á este tribunal la real orden que dice asi.

Ilmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 29 de agosto último de real orden lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha 1.º de febrero de este año el real decreto siguiente:—Hallándose comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda de vuestro cargo correspondiente al año 1838 las pensiones y viudedades pertenecientes al monte pio del ministerio y los sueldos y gastos de secretaria contaduría, y exigiendo el buen orden administrativo que se centralicen las operaciones de recaudacion y contabilidad, para lo que es necesario que dicha secretaria contaduría deje de recaudar, como lo hace ahora, alguno de los arbitrios concedidos al referido establecimiento y de intervenir los pagos de sus viudedades que ejecuta el tesoro publico, he tenido á bien mandar, conformandome con lo que me habeis propuesto de acuerdo con el consejo de ministros, lo siguiente:—Art. 1.º Se comete á la direccion general de rentas provinciales la recaudacion de los arbitrios aun subsistentes de los concedidos al monte pio del ministerio, y la de los atrasos procedentes de los mismos. La junta de gobierno del establecimiento pasará á la propia direccion, y á la contaduría general de valores, todas las noticias y documentos necesarios para llevar á efecto esta disposicion.—Art. 2.º Los sueldos y gastos de la secretaria de la junta del espresado monte pio hasta aqui satisfechos con el producto de dichos arbitrios, lo serán por el tesoro publico, respecto hallarse comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda.—Art. 3.º El pago de las viudedades pertenecientes al referido monte pio será intervenido por la contaduría general de distribucion

D. Juan Pablo Martinez de Torres, secretario de la REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID. Por el señor subsecretario de Gracia y

en la misma forma que lo son todos los que ejecuta el tesoro público. Al efecto la junta de gobierno del monte pasará á dicha contaduría general los ceses de las mismas viudedades, y las demas noticias y antecedentes para ello necesarias. = Art. 4.º Quedan limitadas las funciones de la junta de gobierno del monte pío á clasificar las pensiones que ce en disfrutar las viudas y huérfanos de los empleados incorporados en él por reglamento y órdenes vigentes; y el secretario cesará en el ejercicio de las que desempeñó hasta ahora como contador del monte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Lo que de la propia real orden, comunicada por el espresado señor ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1839. = El secretario Ventura Gonzalez Romero. = Señor regente de la audiencia de Madrid.

Publicada en este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento y que se circule á todos los jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales. Y al efecto la trascribo á V. S. á fin que se sirva disponer su insercion en el de la provincia, dandome aviso del recibo, y remitiéndome á su tiempo un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1839. El decano rejente interino, Francisco Crespo Rascon. = Sr. gefe politico de la provincia de Toledo.

GOBIERNO POLÍTICO DE BADAJOZ.

En la noche del 7 del corriente ha sido robada la iglesia de la aldea de S. Benito, jurisdiccion de Olivenza, llevándose los ladrones, hasta ahora desconocidos, toda la plata existente en la misma, que consistia en unas vinajeras, dos cálices, la corona de la Virgen y una media luna. Se instruye con este motivo la correspondiente causa criminal, y se han tomado tambien todas las demas medidas de precaucion que pueden conducir á que se consiga la captura de los malhechores recuperándose las alhajas robadas. Pero, como puede suceder muy bien, que los ladrones se hayan dirigido á esa provincia del digno cargo de V. S., le ruego, por lo mismo, que se sirva expedir sus órdenes en el Boletin oficial con el objeto indicado de que sea detenida toda persona que conduzca alguna de dichas piezas de plata. Dios guarde á V. S. Muchos años Badajoz 10 de setiembre de 1839. = Gregorio Perez Aloe. = Señor gefe politico de Toledo.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Deseando esta comision adquirir cuantas noticias sean necesarias á mejorar el estado de la primaria instruccion de los pueblos, ha acordado en sesion de hoy se prevenga á los ayuntamientos de los mismos, como lo hago por esta circular, remitan inmediatamente un testimonio de haber ó no en ellos escuelas de primeras letras, asi como de estar establecidas las comisiones locales que previene la ley de 21 de julio de 1838, ó de no haberse cumplido este extremo.

En la misma sesion dispuso tambien se recordase á los pueblos que aun estan por cubrir las cuotas que adeudan para gastos de la misma con anterioridad á la citada ley, y que tantas veces se ha hecho, encargándoles verifiquen el pago en un término brevísimo, pues de lo contrario la comision pedirá la competente autorizacion para expedir apremios contra los morosos. Toledo 16 de setiembre de 1839. = Ramon Casariego. = José Martinez Lopez de Ayala, secretario.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Conforme con lo prevenido en la instruccion de la materia el señor intendente de la provincia se ha servido señalar para el remate por subasta del arriendo de las fincas nacionales que se espresan á continuación con sus procedencias, tipos y términos el domingo 29 del corriente, de once á doce de su mañana, en el despacho de su señoría el que pasa de 2000 rs. y el que no llega en esta comision principal.

Monasterio de religiosas Bernardas de San Clemente de esta ciudad.

En Camarenilla, una casa y 300 fanegas de tierra que lleva Atanasio Sanchez Hernandez, su tipo 2500 rs.

Vinculos de Campo Verde.

En Vargas, la mitad de la dehesa de las Garitas que lleva Manuel Diaz, 1200 rs.

Lo que se pone al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho acto se presentarán en el sitio, día y hora que se designan, teniendo entendido que el arriendo ha de ser por dos años y con las condiciones cuyo pliego se hallará de manifiesto; es advertencia oportuna que si los actuales arrendatarios se creen con derecho para su continuacion lo manifestarán con sus comprobantes. Toledo 16 de setiembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

D. Juan Pablo Martinez de Hervas, marques de Almenara, intendente de la provincia de Badajoz y subdelegado de rentas &c. = Hago saber: Que en cumplimiento de la superior orden de la direccion general de rentas de 24 de agosto último, se saca á pública subasta el arriendo por el año próximo venidero, de los derechos

de alcabala, ciento y fiel-medidor que constituyen las rentas provinciales de la villa de Zafra, los de las tres ferias que se ejecutan en la misma, y el diez por ciento de géneros extranjeros, señalándose para el primer remate el día 6 de octubre, para el segundo el 16 del mismo y para el tercero el 26 del propio mes, de diez á doce de sus mañanas en los estrados de esta intendencia, y que se espidan edictos llamándose licitadores, á quienes en la escribanía del infrascrito se manifestará el presupuesto y pliego de condiciones. Dado en Badajoz á 11 de setiembre de 1839. = El marques de Almenara. = Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

Lic. D. Juan Antoua Semolinós, juez de primera instancia de este partido de Torrijos. = Por el presente, cito y emplazo á Zoilo de Vega, vecino de esta villa, á Iggacio y Saturio Martín, que lo son de la de Gerriodote, á quienes estoy procesando por el robo de cuarenta y cinco reses lanares, propias de Doña Josefa Canto y de otros vecinos de Alcabon, para que en el término preciso de nueve dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel nacional de este partido, á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa principal, apercibidos que de no verificarlo continuaré la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 11 de setiembre de 1839. = Lic. D. Juan Antoua Semolinós. = Por su mandado, Francisco Yébenes de Romero.

Por el presente se llaman licitadores al arrendamiento de los oficios de cotredor y fiel-medidor de esta villa, secuestrados por la Hacienda nacional para pago del viñimiento, cuya subasta se ha de verificar con las condiciones siguientes:

1.ª Que el arriendo ha de ser solo por un año que principiará en 1.º de enero de 1840 y finalizará en 31 de diciembre del mismo.

2.ª El arrendador de citados oficios será el que los sirva, cobrando de todos los que vengan á vender por peso, siendo forasteros, 2 cuartos por arroba, de cada peso que diese para pesar 8 mrs. por día y 4 mrs. por cada vara de medir, y lo mismo por cada medida del medio estemin y cuartillo, y por la media fanega 8 mrs. no cobrando derechos algunos á los vecinos de los que estos pesaren y midiesen en sus casas.

3.ª Asimismo ha de cobrar dicho arrendador 2 cuartos por cada fanega de grano que sacase el forastero que venga á comprarlo, y otros 2 cuartos por cada arroba de vino, vibagre, aceite y aguardiente, y nada de lo que de dichos artículos se vendiese de vecino á vecino, á menos que sea llamado para medirlo ó pesarlo, en cuyo caso se le pagará á convenio de los interesados.

4.ª Que cualquiera vecino que tuviese que vender granos ú otras especies al forastero no ha de poder recibirlo sin contar con el arrendador de dichos ramos para medirlos ó pesarlos.

5.ª Los licitadores á cuyo favor queden rematados los reiterados oficios han de dar fianzas saneadas, y recibirán por inventario los pesos y medidas propias para el desempeño de ellos, con obligación de conservarlos en buen estado y devolverlos á la conclusion del arriendo.

6.ª El precio en que rematasen será pagado por trimestres vencidos en metálico, debiendo entregarlos de su cuenta y riesgo en la comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.

7.ª El primer remate se celebrará finalizando el término de los 30 dias que han de existir fijados los edictos convocatorios que será el 15 de octubre próximo y

hora de las diez de su mañana, en las casas de este ayuntamiento, siguiendo los trámites y términos prevenidos en la instruccion de 1.º de setiembre de 1835.

8.ª El producto de citados oficios en el presente año es de 780 rs., teniendo entendido los licitadores no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que asciende á 520, bajo las condiciones sentadas se admitirán las propuestas que se hicieren. Mazatambroz 16 de setiembre de 1839. = Por acuerdo del ayuntamiento Nicanor Garcia Calvo, secretario.

En la noche del 6 del actual se han recitado en el teatro del Principe por los actores del mismo las siguientes composiciones poéticas en celebridad de los faustos acontecimientos de las provincias Vascongadas, segun el Mensajero del dia 8.

A LA PAZ.

SONETO.

Lanza sus teas la discordia horrible
Cubriendo á España de horfandad y muerte;
Alza Isabel aqui su pendon fuerte,
Y alli Carlos su enseña aborrecible.
Por luengos años con furor terrible
Sangre el hermano de su hermano vierte;
Mas el guerrero al fin su engaño advierte
Y «basta ya de horror!» dice sensible.
Preciosos fueros, libertad amada
Nos ofrece Isabel: con duros lazos
Carlos sujeta nuestros nobles cuellos:
Seamos libres, pues. -- Sueltan la espada,
Y enlazan todos los amigos brazos
Por su Reina Isabel alzando en ellos.

Antonio Gil y Zárate.

LIBRES COMO ESPAÑOLES.

Libres tambien como nosotros eran,
No mas su mengua tolerar padieron;
Y hélos aqui que con orgullo esperan
Bajo la enseña á que contrarios fueron.
Tended los brazos de matar dolidos,
Libres tended las callecidas manos,
Que no hallareis traidores escondidos
Tras el disfraz de libres y de hermanos.
Aqui está el tronco que amparar debemos,
Aqui la patria y religion y leyes,
Que aqui igualmente repartir sabemos
Libertad á los pueblos y á los reyes.

J. Zorrilla.

HERMANOS COMO ESPAÑOLES.

Hartas ¡oh patria! lágrimas corrieron,
De sangre fraternal hartos arroyos,
De hartos valientes el sepulcro fueron
Cargas estensas y profundos hoyos.
Hoy que calmada la sangrienta lucha
Tremolan á la par ambas banderas
Blando suspiro en derredor se escucha,
Corren de paz las lágrimas primeras.
Con ellas, sí, los párpados preñados
Ha largo tiempo reventar querian,
Mas en la lid los ojos ocupados

El vistado de la sangre no podian.
 Himnos de triunfo y de placer alcemos
 Y ya amigos y libres ciudadanos
 La sangre de esas lizas olvidemos
 Que quema el corazón, mancha las manos.

José Zorrilla.

GENEROSOS COMO ESPAÑOLES.

No hay más que un pabellón y una bandera,
 Un sol alumbrá, un idolo se adora,
 La frente ante él, humillan altanera
 Ambas bustes vencida y vencedora.
 De ambas la sangre en la montaña humea,
 Tomba á entrambas comun dió la montaña,
 De ambas la sangre con honor se orea,
 Que á ambas dió sangre la orgullosa España.
 Ambas al fin de libertad reciben
 Sin mengua, sin mancilla el blando yugo,
 Ambas con leyes fraternales viven,
 Y donde no hay traición sobrá el verdugo:
 Venid hermanos, á la par nacimos,
 Al par dejamos la contienda fiera:
 ¿Quereis mas?... olvidemos que vencimos:
 No hay más que un pabellón y una bandera.

VIVA LA PAZ!

Letrilla.
 Cosas son de nuestra tierra,
 Donde mas cruda y mas perra,
 Y mas fiera y mas cruel
 Ardio seis años la guerra,
 Cesan las iras de Marte
 Bajo el glorioso estandarte
 De libertad é Isabel,
 Y en una y en otra parte
 Se oye con gozo el paz:

Viva la paz!

LIBRES COMO ESPAÑOLES
 Y no está lejos el día...
 Cosas de aquí! Quién diría!
 Esclamará Metternich:
 No está lejos, patria mia,
 Y blos apni que con el tiempo
 El momento en que resuene
 Desde el Atlante á Parene,
 Desde Jijon á Hostalrich,
 Un solo grito que atruene
 Al tirano contumaz.
 Viva la paz!
 Yaya que la hicimos solos
 Sin notas ni protocolos
 De Londres y de Paris,
 Liberales de ambos polos,
 ¡Haya paz... y haya gobierno!
 No digan, pese al infierno:
 HERMANOS!
 Vaya la discordia al cuerno
 Y digamos sin disraz:

Manuel Breton de los Herreros.

Doñte su sangre el español venia
 La enseña de la PAZ óndra ahora
 Y el grito de concordia bienhechora
 Sucede al fin á la discordia impia

El lazo fraternal que estaba roto
 Y que la insana desunion cortará
 Lo anudan en los campos de Vergara
 Los brazos de Espártero y de Maroto.
 Abrazémonos pues; cese la saña,
 Y de Reina y concordia el grito alcemos
 Y con orgullo y júbilo esclamemos
 Obra nuestra es la union: obra de España.

Miguel Agustin Príncipe.

BIBLIOGRAFIA.

Historia de la guerra de la Mancha, por D. Juan Obarelo. Contiene esta obra ademas del asunto que lleva por epigrafe los movimientos de algunas tropas encargadas de la persecucion de las facciones expedicionarias, las operaciones del cuerpo de reserva de Andalucía y el carácter de la guerra. El estilo es agradable y ligero y ofrecen bastante interés algunas noticias acerca de algunos cabecillas manchegos. Se publicará dividida en 4 cuadernos, á 2 rs. va. cada uno, en la librería de Don Blas Hernandez.

AVISOS.

En el fuerte de las Ventas con Peña Aguilera están depositadas una mula y una burra, halladas en las inmediaciones de dicho pueblo; y se avisa para que sus dueños acudan á reclamarlas en el término de ocho dias, llevando las señas particulares de cada una: las generales son: la mula pelo negro claro, marcada, edad de siete á ocho años; la burra pelo entrecano, edad cerrada.

Se vende una parte de corral en esta ciudad en la calle que va desde el convento de S. Juan de la Penitencia á la parroquia de S. Lucas. Los que gusten su adquisicion se avistarán con la viuda de D. Fermín de Medina, que vive calle de la Sal núm. 3.

La persona que quiere vender la coleccion ó tomos sueltos del *Semanario de Agricultura y Artes* dirigido á los párrocos que consta de 23 tomos, que se publicaron á últimos del siglo pasado y principios del presente, paencia al director de este Boletín, quien la tomará siendo arreglada.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta Estados anuéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 10 de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos.

Resúmenes numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que con arreglo á la misma real orden deben remitir en las épocas que cita los ayuntamientos á la diputacion provincial.

Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja, con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril de 1838.

Relaciones de los suministros que hacen los pueblos á los cuernos y clases del ejército &c.

Historia documentada de las desavenencias entre el ilustrado capitán de la Santa Iglesia catedral de Málaga y sus vicarios capitulares, principalmente el señor obispo electo. Un tomo en quarto 15 m. en rústica.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.